

Igualmente las citadas inspecciones específicas, cumplirán por delegación, aquellas instrucciones que se les imparta por la Inspección General de Servicios, en el ámbito de sus competencias, y a las órdenes directas de ésta.

2. A efectos de coordinación de la Inspección General de Servicios con las distintas Consejerías, se celebrarán, al menos trimestralmente, reuniones con los Secretarios Generales Técnicos respectivos, en las que se fijarán los adecuados programas de actuación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera .- Se autoriza a la Consejera de la Presidencia, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda .- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera .- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 130/1983, de 27 de Abril, por el que se fija el número de Consejeros de SOPREA en representación de las acciones suscritas por la Junta de Andalucía.

La ley 2/1983 de 3 de Marzo sobre constitución de la Sociedad para la promoción y reconversión económica de Andalucía (SOPREA) faculta a la Comunidad Autónoma para nombrar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen las acciones suscritas por aquella.

En uso de dicha facultad, el Decreto 62/1983 de 9 de Marzo fijó entre el número de Administradores de la Sociedad en la fase de otorgamiento de la escritura de constitución e inscripción registral.

Constituida y en funcionamiento SOPREA, y aprobado su programa de actuación, se considera conveniente ampliar el número de representantes del Consejo de Gobierno en la Sociedad para una mejor coordinación de la misma con las diversas áreas económicas de aquel.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de Abril de 1983.

DISPONGO

Artículo primero.- Se fija en nueve el número de representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA.

Artículo segundo .- Se designan, para cubrir los puestos anteriores, a los siguientes señores: D. Ricardo Sánchez de la Morena, D. Braulio Medel Cámara, D. Jerónimo Molina Herrera, D. Baltasar Fernández Avila, D. José Garrido Molina y D. Eduardo Torres Vega, además de los tres ya designados con anterioridad: D. Fernando Feijó Salgado, D. Antonio Francisco Delgado González y D. Francisco del Río Muñoz.

Disposición final .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 132/1983 de 22 de Junio, por el que se crea la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Real Decreto 3490/1981, de 29 de Diciembre, transfirió a la Junta de Andalucía competencias y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario, encontrándose en este momento en marcha un intenso proceso de revisión y transferencia de competencias.

La complejidad y volumen de las funciones que tiene asignadas y las que han de ser atribuidas a la Junta de Andalucía de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, que explícitamente recoge como objetivo básico del ejercicio de poderes de la Comunidad Autónoma la reforma agraria en su sentido más amplio (artº 12.3.11.) y como competencia exclusiva las relativas a la reforma y desarrollo agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales (Artº 18-1.4º), con otras materias conexas, hace necesaria la creación de una Dirección General de Estructuras Agrarias, que asuma dichas competencias y funciones, sin perjuicio de su definitiva distribución entre los órganos y dependencias de la Consejería de Agricultura y Pesca. Una vez completadas las transferencias, de competencias y medios, se desarrollará su estructura orgánica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Junio.

DISPONGO

Artículo 1 .- Se crea la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca, al frente de la cual figurará un Director General.

Le corresponde a la Dirección General de Estructuras Agrarias cuentas actuaciones se dirijan a la reforma de las estructuras agrarias y a la modernización de las explotaciones. De manera específica le competen, la realización de obras y mejoras territoriales, las transformaciones de nuevas tierras en riego, las actividades que incidan en la redistribución de la propiedad y en la explotación de las tierras agrícolas, el establecimiento y ejecución de la líneas de auxilio técnico y económico a las explotaciones agrarias, así como, los trabajos relativos a la concentración parcelaria y ordenación de explotaciones.

Artículo 2.- Se deroga el párrafo segundo del apartado nº 1 del artículo 6º del Decreto 144/1982, de 3 de Noviembre sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca que encomendaba las funciones en materia de Reforma y Desarrollo a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 3.- La Consejería de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 133/1983 de 6 de Julio por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

La entrada en vigor del Decreto 17/83 de 26 de Enero sobre estructuración transitoria de los Servicios Territoriales

de la Junta de Andalucía, así como la necesaria gestión provincial de las competencias asumidas por esta Consejería, requieren con carácter urgente la creación de instrumentos de apoyo en las provincias que coordinen la actuación de los distintos servicios transferidos.

A este fin y sin perjuicio de la estructuración periférica que en su día llegue a implantarse a través de la legislación del Parlamento de Andalucía sobre la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma, resulta ya necesario crear los órganos provinciales que cubran esta función, perentoria y que no admite dilación.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y con la aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día seis de Julio.

DISPONGO

Artículo 1º. — De conformidad con el Decreto 17/1983 de 26 de Enero, en su artículo 1º, en cada una de las ocho provincias del territorio Andaluz se crea una Delegación de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, como órgano propio de la misma, al frente de la cual figurará un Delegado, del que dependerán todos los servicios de Turismo, Comercio y Transportes de la Consejería y entidades y organismos a ella adscritos, que radiquen en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo 2º. — Los Delegados Provinciales de la Consejería dependerán orgánicamente del titular de la misma, y por su delegación del Viceconsejero, según prevé el artículo 2º del Decreto 125/82 de 13 de Octubre y funcionalmente de ambos, de la Secretaría General Técnica y de cada una de las Direcciones Generales, en razón a las distintas funciones y cometidos.

Artículo 3º. — Los Delegados Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes serán nombrados y separados por Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero del Departamento.

Artículo 4º. — Las competencias otorgadas por disposiciones anteriores a los titulares de las Jefaturas de Zona de Transportes 1ª y 2ª serán asumidas por el Director General Transportes.

DISPOSICIONES FINALES

Una. — A la entrada en vigor del presente Decreto desaparecen las Jefaturas de Zona de la Dirección General de Transportes, y en su consecuencia, quedan sin efecto los nombramientos realizados a favor de las personas que hoy ostentan dichos cargos.

Dos. — El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de Julio de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo,
Comercio y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 131/1983 de 22 de Junio, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo.

El Real Decreto 1118/81 de 24 de Abril inició el proceso de transferencias en las materias de salud y consumo, contemplando un gran número de ellas en lo que hace al tema de salud, y estando éstas en proceso de revisión.

La entrada en vigor del Decreto 17/83 de 26 de Enero sobre estructuración transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía, así como la necesaria gestión provincial de las competencias asumidas por esta Consejería, requieren con carácter urgente la creación de instrumentos de apoyo en las provincias que coordinen la actuación de los distintos servicios transferidos.

Por otra parte están próximas a realizarse las transferencias en materia de disciplina de mercado que conllevan un caudal importante de personal y trabajo que este Departamento, una vez asignadas deberá asumir.

La gestión de estas competencias transferidas se realizará a nivel provincial sobre la base de las transferidas Direcciones Provinciales de Salud y las próximas a recepcionarse, Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

Mención aparte merecen el INSALUD y la AISNA, si bien habrán de encuadrarse igualmente, una vez sea efectiva su transferencia, en la estructura de esta Consejería.

Todas estas consideraciones obligan a establecer a nivel provincial una estructura orgánica funcional, eficaz y económica, que permita con criterios de coherencia y racionalidad administrativa el ejercicio de las mencionadas competencias, y cuantas otras pudieran ser asignadas en su momento a esta Consejería.

Por ello previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Junio.

DIPONGO

Artículo 1. — Se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo, de las que existirá una en cada provincia del territorio andaluz.

Artículo 2. — Al frente de cada Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo, figurará un Delegado del que dependerán todos los servicios, organismos y entidades dependientes de la Consejería que radiquen en su ámbito territorial.

Artículo 3. — Los Delegados de la Consejería de Salud y Consumo, serán nombrados y cesados por Decreto, a propuesta del Consejero de dicho Departamento.

Artículo 4. — Los Delegados de la Consejería de Salud y Consumo, asumirán la representación política y administrativa de la misma en el ámbito de su jurisdicción, así como cuantas funciones les sean encomendadas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo